

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2566/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Santiago Tuxtla

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: María Antonia Villalba Velasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **ordena** al sujeto obligado Ayuntamiento de Santiago Tuxtla otorgue respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300555400009122**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo	2
CUARTO. Efectos del fallo.....	8
QUINTO. Apercebimiento	9
PUNTOS RESOLUTIVOS	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El primero de abril de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Santiago Tuxtla, respecto al parque vehicular e información curricular de la persona encargada del parque vehicular de la administración municipal dos mil veintidós a dos mil veinticinco.

2. Omisión de respuesta a la solicitud de información. El veintidós de abril de dos mil veintidós, feneció el plazo para que el sujeto obligado rindiera respuesta a la solicitud en estudio; sin embargo, tal como se advierte de la Plataforma Nacional de Transparencia, fue omiso en atender la solicitud en materia.

3. Interposición del recurso de revisión. El tres de mayo de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando que el sujeto obligado no dio contestación a su solicitud.

4. Turno del recurso de revisión. En misma fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. El once de mayo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a

disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El diecinueve de mayo de dos mil veintidos, compareció al presente recurso el sujeto obligado, mediante oficio número **351-UT/V/2022**, signado por la persona Titular de la Unidad de Transparencia, documental a través de la cual se concretó a informar que realizó las gestiones al interior de las áreas competentes, sin que ninguna de ellas otorgara respuesta los planteamientos expuestos por el hoy recurrente.

Por acuerdo de misma fecha, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado al presente recurso, se agregaron a los autos las contancias antes descritas y fueron puestas a vista del recurrente por el plazo de tres días hábiles a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

7. Ampliación del plazo para resolver. Por acuerdo de veintisiete de mayo de dos mil veintidos, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

8. Cierre de instrucción. El veinte de junio de dos mil veintidos, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la omisión de respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

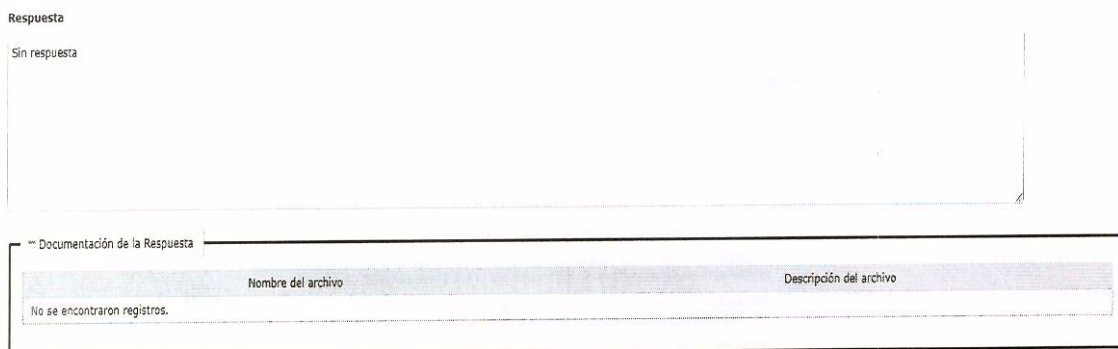
Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado información, respecto del parque vehicular e información curricular de la persona encargada del parque vehicular, tal como a continuación se describe:

...
solicito el concentrado de autos oficiales y parque vehicular fotografía y numero de serie de cada unidad de H. Ayuntamiento de santiago tuxtla 2022-2005.
curriculum vitae de encargado de parque vehicular de la administración municipal 2022-2025.
la solicitud es clara lista de unidades con fotografía y numero de serie de cada unidad.
...

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información, tal como se advierte de la propia Plataforma:



Respuesta

Sin respuesta

Documentación de la Respuesta

Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio, lo siguiente:

...
no contestaron mi solicitud
....

El día diecinueve de mayo de dos mil veintidos, el sujeto obligado desahogó la vista que se le diera con el acuerdo de admisión de fecha once de mayo del año en curso y compareció al presente recurso el sujeto obligado, mediante oficio número **351-UT/V/2022**, signado por la persona Titular de la Unidad de Transparencia, documental a través de la cual se concretó a informar que realizó las gestiones al interior de las áreas competentes, sin que ninguna de ellas otorgara respuesta los planteamientos expuestos por el hoy recurrente, tal como a continuación se muestra:



H. Ayuntamiento Constitucional
de Santiago Tuxtla, Ver.
Cuatrienio 2022 - 2025



H. Ayuntamiento Constitucional
de Santiago Tuxtla, Ver.
Cuatrienio 2022 - 2025



OFICIO: 351-UT/2022
CONTESTACIÓN A RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: IVAI-REV/2566/2022/II
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO TUXTLA, VER.

**INTEGRANTES DEL PLENO
INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
XALAPA-ENRIQUEZ, VERACRUZ**

C.LIC. MAYRA GUADALUPE CAMPECHANO PIO, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Santiago Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave, personalidad que se encuentra debidamente acreditada con el Nomenclario, expedido con fecha 20 de enero de 2022, recibido el mismo día de su firma; aceptando como medio para oír y recibir notificaciones el Sistema de Notificaciones del Instituto en el cual este Sujeto Obligado se encuentra debidamente registrado; ante Ustedes con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente curso, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 161, 164, 167, 171, 175, 177, 192, fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, doy contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión interpuesto por el ciudadano ANABEL CASILLAS XOLO bajo los siguientes términos:

- 1. Es cierto que el día treinta y uno de Marzo del Dos Mil Veintidós, se recibió solicitud de información, presentada por el solicitante ANABEL CASILLAS XOLO, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada bajo el número 300555400009122, se transcribe:

<Solicito el concentrado de autos oficiales y parque vehicular fotografía y número de serie de cada unidad de H. Ayuntamiento de Santiago Tuxtla 2022-2025. Curriculum vitae de encargado de parque vehicular de la administración municipal 2022-2025.> Hecho del que tiene conocimiento ese Instituto, por lo que se omite anexar documento.

- 2. El día primero de Abril del Dos Mil Veintidós se inicia trámite interno para la búsqueda y localización de la información que se indica en el punto anterior, remitiéndose oficio correspondiente al Tesorero Municipal C.P. José Alfredo Osorio López, bajo el número 287-UT/IV/2022, por ser el área que posee o genera la misma. Documento que se anexa al presente proveído.

- 3. En fecha dieciocho de Abril del año Dos Mil Veintidós se envía oficio número 306-UT/IV/2022 al C.P. José Alfredo Osorio López, Tesorero Municipal para notificar la fecha de vencimiento de respuesta a la solicitud de información en mención, que es el área que posee o genera el mismo. Documento que se anexa al presente proveído.
- 4. En fecha veinticinco de Abril del año Dos Mil Veintidós se remite a la C.P. Mónica Lizette Gutiérrez Rosas, Titular del Órgano de Control Interno, oficio número 316-UT/IV/2022, en el cual se le hace de conocimiento que el área que posee o genera la respuesta a la solicitud de información en mención, no dio contestación al mismo. Documento que se anexa al presente proveído.

PRUEBAS

- 1. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en oficio número 287-UT/IV/2022, de fecha 01 de Abril de 2022 dirigido al C.P. José Alfredo Osorio López, Tesorero Municipal, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia de este Ayuntamiento, a través del cual se notifica y requiere lo relativo a la solicitud de información. Mismo que relaciono con el hecho 2 del presente.
- 2. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en oficio número 306-UT/IV/2022 de fecha 18 de Abril de 2022, dirigido al C.P. José Alfredo Osorio López, Tesorero Municipal, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia de este Ayuntamiento, a través del cual se notifica el vencimiento de respuesta relativo a la solicitud de información, por ser el área que posee o genera. Mismo que relaciono con el hecho 3 del presente.
- 3. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en oficio número 316-UT/IV/2022, de fecha 25 de Abril del año Dos Mil Veintidós dirigido a la C.P. Mónica Lizette Gutiérrez Rosas, Titular del Órgano de Control Interno, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia de este ayuntamiento, a través en el cual se le notifica que no se recibió respuesta del área que posee o genera la información solicitada. Mismo que relaciono con el hecho 4 del presente.

2-3



H. Ayuntamiento Constitucional
de Santiago Tuxtla, Ver.
Cuatrienio 2022 - 2025



Por lo anterior expuesto y fundado, respetuosamente solicito:

- PRIMERO.- Tenerme por presentada en tiempo y forma con el presente curso dando contestación al Recurso Revisión interpuesto por el solicitante ANABEL CASILLAS XOLO.
- SEGUNDO.- Tenerme por acreditada la personalidad en términos de Ley, con el Nomenclario Original que obra en sus archivos.
- TERCERO.- Se tengan por admitidas las pruebas anexas, consistentes en las documentales públicas relacionadas.

PROTESTO LO NECESARIO
SANTIAGO TUXTLA, VER., A 18 DE MAYO DE 2022

LIC. MAYRA GUADALUPE CAMPECHANO PIO
TITULAR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO TUXTLA, VER.



3-3



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Ahora bien, lo peticionado, esto es, la información curricular de la persona encargada del parque vehicular y el inventario de parque vehicular, reviste el carácter de obligación de transparencia en términos del numeral 15, fracciones XVII y XXXIV de la Ley 875 de la materia, numerales que señalan:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;

...

XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

...

Como ya quedó acreditado, en autos del recurso en que se actúa, así como en las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado si bien compareció al presente recurso a través del oficio **351-UT/V/2022**, signado por la persona Titular de la Unidad de Transparencia, en dicho documento únicamente se concretó a informar que realizó las gestiones al interior de la Tesorería Municipal, sin que ésta atendiera dicha petición, por tanto, remitió oficio número **316-UT/IV/2022** al Órgano de Control Interno, señalando que la Tesorería fue omisa en atender el requerimiento de información en materia.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario; sin embargo, el sujeto obligado fue omiso en emitir a través del área competente la respuesta a los planteamientos expuestos por el hoy recurrente, tal como se advierte de las propias manifestaciones que esgrime la Titular de Transparencia del sujeto obligado en su oficio **351-UT/V/2022** de comparecencia.

Ahora bien, como ya quedó acreditado, en autos del recurso en que se actúa, así como en las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado, la persona Titular de la Unidad de Transparencia acreditó parcialmente haber realizado una búsqueda exhaustiva en las áreas que, por norma, pudieran generar y/o resguardar la información requerida, en cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

(...)

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

(...)

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

(...)

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

(...)

Asimismo, observó parcialmente el cumplimiento del contenido en el criterio número 8/2015² emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Se dice lo anterior, toda vez que, la Titular de Transparencia, fue omisa en gestionar ante la Secretaría del Ayuntamiento, parte de la información peticionada, como es la información curricular de la persona encargada del parque vehicular.

Por otra parte, la Tesorería Municipal no atendió las gestiones realizadas por la Titular de Transparencia, de lo que se colige que el sujeto obligado no atendió el Criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: **“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.”**³, siendo omiso el sujeto obligado en realizar la búsqueda exhaustiva de la información en materia.

² Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

³ De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y

En este sentido, lo solicitado por la parte recurrente es información que, se encuentra vinculada con las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 15, fracciones XVII y XXXIV, de la Ley de la materia, concernientes a la información que contenga la información curricular de la persona encargada del parque vehicular y el inventario del mismo, **información que el ente obligado genera**, administra, resguarda y/o posee en relación con los atribuciones que le confieren los artículos 70, fracción IV y 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en la propia normatividad de transparencia en sus artículos 132, 133 y 134 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que regulan la figura de las Unidades de Acceso y Unidades de Transparencia de los sujetos obligados.

Por otro lado, la información peticionada corresponde a aquella que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 70, fracción IV y 72, fracción I de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre; que a la letra dicen:

...

LEY NÚMERO 9 ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE

Artículo 70. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

...

IV. Expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como **llevar el registro de la plantilla de servidores públicos de éste;**

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

ÉNFASIS AÑADIDO

Ahora bien, respecto de los servidores públicos que son competentes para pronunciarse sobre lo peticionado, la Ley Orgánica del Municipio Libre establece en su numeral 70, fracción IV, dispone que el Secretario del Ayuntamiento llevará el registro de la plantilla del personal, de lo que se deduce que existe la presunción legal que dicha área al tener la atribución del registro de la plantilla de personal cuenta con los expedientes del personal y, por tanto, con la información curricular de la persona encargada del parque vehicular, aunado a ello, de acuerdo a la tabla de aplicabilidad de este Instituto, la Oficialía Mayor y/o el área de Recursos Humanos del sujeto obligado, también resultan competentes para pronunciarse respecto del punto en estudio en el presente párrafo.



Por otra parte, el artículo 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre , dispone que la Tesorería Municipal es el área competente para custodiar los bienes del sujeto obligado, por ende, de llevar el registro y control del inventario de bienes muebles propiedad del Ayuntamiento de Santiago Tuxtla, control del cual de advertirse que cuenta con fotografías del parque vehicular, deberá proporcionarlas en el formato en el que las tenga generada, debiendo tomar las previsiones necesarias, en caso de que contengan datos susceptibles o de información reservada.

Ahora bien, por cuanto hace a los números de serie del parque vehicular que solicita el peticionario en su solicitud de información, es pertinente señalar que, los datos de series vehiculares revisten el carácter de información reservada, acorde a lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley de Transparencia⁴, en relación con lo establecido en el **Criterio 03/2021** emitido por este Órgano garante, de rubro y texto siguiente:

...

NÚMERO DE SERIE, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR (VIN) Y NÚMERO DE MOTOR DE LOS VEHÍCULOS, ES INFORMACIÓN SUSCEPTIBLE DE CLASIFICARSE EN LA MODALIDAD DE RESERVADA.

El conocimiento de dicha información representa un riesgo para la prevención de los delitos, al vulnerar la certeza jurídica de los datos identificativos que pueden ser clonados para fines ilícitos, pues ante la incidencia de robos de vehículos, estos pueden ser vendidos con facturas apócrifas, y en ese sentido, al obtener el número de motor, serie y clave vehicular que identifican de forma única a cada vehículo, se materializa un riesgo para la prevención de los delitos, en particular los de falsificación de documentos y el robo de vehículo automotriz, a que se refieren los artículos 11 bis, 243, 244 y 376 bis, del Código Penal Federal, siendo el riesgo de perjuicio mayor al interés público por obstaculizarse la prevención de los delitos, siendo necesario que la reserva de la información sea confirmada por el Comité de Transparencia del sujeto obligado.

..

En consecuencia, dicha información no puede ser entregada a través del ejercicio del derecho de acceso a la información, sin que ello implique vulneración alguna a los derechos del hoy recurrente.

Por lo expuesto resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, el Ayuntamiento de Santiago Tuxtla, notifique la respuesta que en derecho corresponda a la petición materia del presente recurso, a través de las áreas competentes y entregue la información requerida que se encuentre dentro de sus archivos derivado de la obligatoriedad de las normas establecidas, a poseer la información peticionada.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **ordenar** al sujeto obligado emita una respuesta a la solicitud de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que deberá proceder en los siguientes términos:

⁴ Que señala: "Cuando el Instituto determine durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables en la materia, deberá hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo".

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, cuando menos en la Secretaría del Ayuntamiento y/o Tesorería Municipal y/o la Oficialía Mayor y/o el Área de Recursos Humanos y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido.

...

solicito el concentrado de autos oficiales y parque vehicular fotografía, en caso de contar con ellas, de cada unidad de H. Ayuntamiento de Santiago Tuxtla 2022-2005.
currículum vitae de encargado de parque vehicular de la administración municipal 2022-2025.

...

- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.
- Si no cuenta con la información requerida, así deberá manifestarlo a través de las áreas competentes y, en su caso, realizar el trámite conducente ante el Comité de Transparencia para declarar su inexistencia en términos de lo dispuesto en el artículo 150 de la ley de la materia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTO. Apercibimiento. Toda vez que el artículo 257, fracción I de la Ley 875 de Transparencia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es la falta de respuesta a la solicitud de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, y al haberse acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado incumplió con lo establecido en dicha fracción, así como con lo señalado en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la citada ley de la materia, en consecuencia este Órgano Garante determina sancionar dicha conducta con el **APERCIBIMIENTO**; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

...

“PENA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS”. El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido.

Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247

...

Y para el caso de que, en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la misma, se iniciarán los procedimientos contemplados por la ley de la materia y, en el momento procesal oportuno, se determinarán las sanciones a que haya lugar en términos de lo dispuesto por el artículo 258 de la Ley de transparencia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **ordena** al sujeto obligado otorgar respuesta a la solicitud en materia, por lo que deberá proceder en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se impone al Titular de la Tesorería Municipal del sujeto obligado, la sanción consistente en el **APERIBIMIENTO**, de conformidad con lo señalado en el artículo 258, fracción I de la ley de la materia.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos

